

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01242 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ FANNY VILLAMIL VERANO, por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 115533558-379561879181737**

\$31.579.503,98 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución e , y los intereses en mora causados a partir del 4 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$5.604.706,82 por concepto de intereses corrientes incorporados en el cambial.

\$307.837,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el cambial.

**Pagaré No. 13654425**

\$8.430.780,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 4 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$752.495,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el cambial.

\$53.181,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5984f5251eec2d2bfe274173ad8f35b2198c54d39e63644e7347bdd1d4c6c195**

Documento generado en 20/01/2024 03:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**